



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
LIBRO DE ACTAS
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Acta 009-2025(DICTAMEN 007-2025)
09 de julio del 2025



ACTA NÚMERO NUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO, CELEBRADA A LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PRESIDIDA POR EL COORDINADOR DANIEL VARGAS JARA. –

La presente acta contiene el Dictamen 007-2025, mismo que consta a continuación:

DICTAMEN 007-2025 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO. –

Al ser las 15:04 horas del miércoles 09 de julio del 2025, sesionó la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Daniel Vargas Jara	Regidor Coordinador
Julia Viquez Jiménez	Regidora Subcoordinadora
Miguel Ovares Salazar	Miembro de la Comisión
Lic. Edwin Mora Vásquez	Asesor de la Comisión

Comprobado el quorum y luego de haber sido aprobado el orden del día, que tuvo como punto único de discusión la determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente.

El tema determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el primer semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente, fue trasladado a esta Comisión mediante acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Río Cuarto, en Sesión Ordinaria N° 067-2025, celebrada de manera presencial, en fecha lunes 07 de julio de 2025, mediante Artículo V, Acuerdo N° 05, Acuerdo aprobado por unanimidad y definitivamente aprobado.

RESULTANDOS

1. Que se recibe el oficio OF-AL-321-2025, con fecha 07 de julio de 2025, en el cual se solicita la inclusión en la sesión ordinaria 067-2025 del tema determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente.

2. Que se recibe la Resolución RES-GAFT-018-2025 con fecha 07 de julio de 2025, emitida por el Lic. Edwin Mora Vásquez; Director Financiero, Tributario Administrativo a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, sobre determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente.

3. Que en fecha 07 de julio de 2025, Sesión Ordinaria 067-2025, según acuerdo 05, artículo V, el Concejo Municipal de Río Cuarto acordó: "1. *Dar por recibida la Resolución RES-GAFT-018-2025 del Lic. Edwin Mora; Director Administrativo Financiero Tributario y la documentación conexas al tema determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente.* 2. *Trasladar el tema determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente y su documentación conexas a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Río Cuarto, para análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo.* 3. *Se otorga un plazo de 10 días hábiles a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto para la emisión del dictamen respectivo.*"- **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

4. Que en fecha miércoles 09 de julio de 2025, se reúne la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, para el estudio, recomendación y emisión del dictamen correspondiente al tema determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente.

CONSIDERANDO.

Primero. El Código Municipal en sus artículos 77 bis y 78 establece:

"Artículo 77 bis- Se constituye a las municipalidades del país como administraciones tributarias y, en consecuencia, tendrán facultades para ejercer fiscalización y control en la recaudación de los diversos tributos a ellas asignados, y podrán intervenir en cualquier momento previa notificación al sujeto pasivo, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
LIBRO DE ACTAS
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Acta 009-2025 (DICTAMEN 007-2025)
09 de julio del 2025



de 1975, para asegurar el estricto cumplimiento de las normas legales que les otorgan recursos económicos.

Las municipalidades, en su condición de Administración Tributaria, tendrán las facultades establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En cuanto a ilícitos tributarios dispondrán también de las facultades establecidas en el título III de dicho Código, en lo que se refiere a infracciones y sanciones administrativas. Cuando una municipalidad, en la fase de fiscalización de los tributos que administra, tenga noticia de que se ha cometido un presunto delito, procederá a denunciarlo al Ministerio Público.

(...)"

"Artículo 78- Pago de tributos municipales, patentes, por períodos vencidos. Incentivos, multas e intereses:

(...)"

El atraso en los pagos de tributos o patentes generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios."

Segundo. La Ley N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario) en sus artículos 57, 58 y 80 bis indica:

"Artículo 57.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.

Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado. Esta obligación también se produce cuando no se realicen pagos parciales conforme al artículo 22 de la Ley N.º 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas. Mediante resolución, la Administración Tributaria fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

Dicha resolución deberá hacerse cada seis meses por lo menos. Los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes

desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración.”

“Artículo 58.- Intereses a cargo de la Administración Tributaria Los intereses sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria se calcularán con fundamento en la tasa de interés resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos al sector comercial. Dicha tasa no podrá exceder en ningún caso en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.”

“Artículo 80 bis.- Morosidad en el pago del tributo.

Los sujetos pasivos que paguen los tributos determinados por ellos mismos, después del plazo fijado legalmente, deberán liquidar y pagar una multa equivalente al uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo. Esta sanción se aplicará, también, en los casos en que la Administración Tributaria deba determinar los tributos por disposición de la ley correspondiente.

Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y, en ningún caso, superará el veinte por ciento (20%) de esta suma. No se aplicará la sanción ni se interrumpirá su cómputo cuando se concedan los aplazamientos o fraccionamientos indicados en el artículo 38 del presente Código.”.

Tercero. El Reglamento a la Ley de Impuestos sobre bienes inmuebles N° 44414-

H en su artículo 19 determina:

“ARTÍCULO 19.- Pago de intereses. El atraso en el pago del impuesto imputable al sujeto pasivo, de acuerdo a la modalidad de pago establecida por la Administración Tributaria, producirá la obligación del pago de intereses sobre el principal adeudado.

Para tales efectos, el Concejo Municipal publicará el acuerdo mediante el que se hizo la fijación de la tasa de interés del impuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 57 del Código de Normas y



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
LIBRO DE ACTAS
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Acta 009-2025 (DICTAMEN 007-2025)
09 de julio del 2025



Procedimientos Tributarios.

La condonación de intereses solo puede ser establecida por ley".

Cuarto. La Comisión de Hacienda y Presupuesto discutió el tema determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente. En la sesión funge en calidad de Asesor de la Comisión el Lic. Edwin Mora Vásquez para ampliar las justificantes del tema.

A continuación, se transcribe las conversaciones de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto en el análisis y discusión del tema determinación sobre la tasa de interés que se ha de aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco, a cargo del sujeto pasivo incumpliente:

Coordinador Daniel Vargas: Le damos la palabra a nuestro director financiero para que nos explique el tema. Adelante Edwin.

Nota: A las quince horas con seis minutos se incorpora el regidor Miguel Ovaras a la sesión de la Comisión.

Coordinador Daniel Vargas: Se nos incorpora el regidor Miguel Ovaras.

Regidor Miguel Ovaras: Buenas tardes, compañeros, por aquí estamos ya.

Nota: Por algunos minutos se presentan algunas dificultades para mostrar la presentación del tema.

Coordinador Daniel Vargas: Tasa de interés segundo semestre.



Lic. Edwin Mora: Ahora sí ¿se ve completa?

Secretaria Concejo: Correcto señor.

Lic. Edwin Mora: Buenas tardes ¿cómo están?

Esto se hace cada 6 meses, les voy a explicar la razón. Esto es una actividad rutinaria de la Administración.

El Código Municipal en el artículo 78, nos dice que el *"pago de tributos municipales, patentes, por períodos vencidos, incentivos, multas e intereses."*

Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo."

Voy a irme hasta donde corresponde; *"el atraso en los pagos de tributos o patentes generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios"*.

Entonces nos lleva al código de normas y procedimientos tributarios, que el artículo 57 dice que; sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado. Esta obligación también se produce cuando no se realicen pagos parciales conforme al artículo 22 de la Ley de impuestos sobre bienes inmuebles del 21 de abril de 1988, y sus reformas. Mediante resolución; que es la que se pasó para poder seguir con el debido proceso, la Administración Tributaria fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central.

Dicha resolución deberá hacerse cada semestre por lo menos y los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes como lo mencionamos anteriormente, en que debió cancelarse el tributo hasta su efectivo pago.

No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto por Ley. Eso ya lo hemos hecho, sólo ha habido una condonación de intereses y eso lo hace el Gobierno.

¿Cómo lo hacemos? El interés a cargo tributario, el interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria se calculó con fundamento en la tasa de interés; como lo mencioné antes, resultante de tener el promedio simple de las tasas



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
LIBRO DE ACTAS
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Acta 009-2025 (DICTAMEN 007-2025)
09 de julio del 2025



activas de los bancos comerciales del Estado a créditos del sector comercial. Dicha tasa no podrá acceder en ningún caso en 10 puntos porcentuales.

DIRECCIÓN FINANCIERA - TRIBUTARIA			
CUADRO PARA DETERMINAR LA TASA DE INTERÉS			
PARA EL SEMESTRE SEMESTRE DEL 2025			
MESES 2025	PROMEDIO MENSUAL DE LA TASA BÁSICA PASIVA	PROMEDIO MENSUAL DE LA TASA ACTIVA BANCOS - SECTOR COMERCIO	DIFERENCIA ENTRE LOS PROMEDIOS TOTALES DE AMBAS TASAS
Enero	4,13%	7,14%	3,01%
Febrero	4,09%	6,41%	2,32%
Marzo	4,08%	6,16%	2,08%
Abril	4,02%	6,29%	2,27%
Mayo	3,87%	6,16%	2,29%
Junio	3,91%	6,28%	2,37%
PROMEDIO	4,02%	6,41%	2,39%

¿Entonces, cómo sacamos eso? Traemos los primeros 6 meses del año, de enero a junio, calculamos el promedio de la tasa básica pasiva, como pueden ver, era de 4,13- 4,09- 4,08- 4,02- 3,87- 3,91, que da un promedio semestral de 4.02 la tasa básica pasiva.

¿Qué por ciento o qué promedio nos dio en el semestre la tasa activa de bancos para el sector comercio? El primer mes fue de 7,14- 6,41- 6,16- 6,29- 6,16- 6,28, para un promedio semestral de 6,41.

¿Cómo decía que sacábamos la tasa? Que iba a ser equivalente al promedio de la tasa activa de bancos del sector comercial. Entonces, la tasa de interés va a ser de 6,41.

¿Cuál era otra norma que nos limitaba? que no podía superar el 10% sobre la tasa básica pasiva y la tasa básica pasiva está en un cuatro. Lo que lo supera es en un 2,39. Entonces estamos cumpliendo la medida para no sobrecobrar lo de los intereses.

En vista de lo anterior, la tasa básica pasiva de los últimos 6 meses estaba en 4,28, la tasa activa de Bancos comerciales en 6,41, la diferencia entre tasa básica pasiva y tasa activa de bancos del sector comercial es el 2,39. Entonces la recomendación de esta dirección establece la tasa de interés para el segundo semestre de 2025 en 6,41.

¿En qué beneficia calcular esa tasa cada 6 meses? Que se baja el costo a los contribuyentes que tienen una deuda con nosotros, ya que la tasa anterior del primer semestre estaba en 7,14, entonces bajó 0,6 puntos porcentuales. Eso indica que

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
LIBRO DE ACTAS
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Acta 009-2025 (DICTAMEN 007-2025)
09 de julio del 2025

para este trimestre el monto de intereses es mucho menor.

¿Alguna duda?

Regidora Julia Víquez: Por el momento va muy bien.

Lic. Edwin Mora: Eso sería. Entonces la solicitud es que se establezca la tasa de interés para el segundo semestre en 6,41.

Coordinador Daniel Vargas: Siendo más baja que la del semestre anterior.

Lic. Edwin Mora: Exacto. Ya le puedo decir el dato, Daniel.

Secretaria Concejo: Estaba en siete y un poquito.

Coordinador Daniel Vargas: Eso es magnífico, siempre hay que ayudarle al contribuyente todo lo que se pueda.

Lic. Edwin Mora: Ya le voy a decir, un 7,13 y se es más justo con las acciones que genera, a pesar de que no es una multa, esto es un interés por no recibir el dinero en su momento, pero es un monto que el trimestre pasado era de 7,13 y ahora es 6,41, por eso la preocupación o el interés de la Administración de cada 6 meses estar actualizando para que eso se beneficie.

Coordinador Daniel Vargas: Es un monto adecuado, sí.

Regidora Julia Víquez: Es para ambas partes, porque también de esa forma los contribuyentes se sienten motivados a cancelar.

Coordinador Daniel Vargas: Don Miguel, ¿qué piensa usted? .

Regidor Miguel Ovarés: Perfecto, ya los cálculos están hechos y no hay ningún problema en eso.

Lic. Edwin Mora: Muchas gracias. Los dejo con lo de la aprobación.

Coordinador Daniel Vargas: Muchas gracias.

Lic. Edwin Mora: Voy a estar por aquí, cualquier cosa sólo voy a apagar la cámara.

Coordinador Daniel Vargas: Una vez escuchada la presentación de nuestro director financiero y tomando en cuenta que la tasa que se ha determinado es una tasa justa, entonces vamos a proceder con la votación.

POR TANTO

La Comisión permanente de Hacienda y Presupuesto de manera unánime acuerda:

1. Dictaminar positivamente la tasa de interés de un 6.41% anual, lo que equivale a un 0,5339% mensual o un 0,0177% diario, con respecto al pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO
LIBRO DE ACTAS
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Acta 009-2025(DICTAMEN 007-2025)
09 de julio del 2025



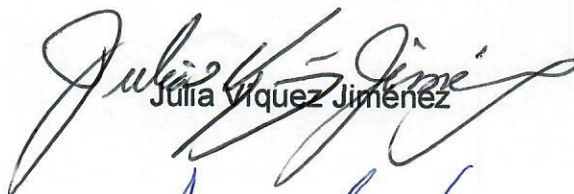
tributos municipales y los intereses a cargo de la Administración Tributaria que se debe aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco.

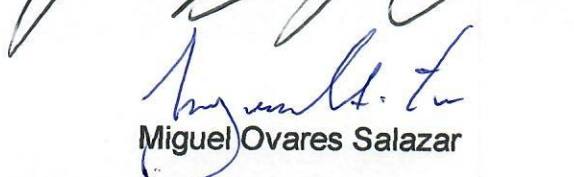
2. Recomendar al Concejo Municipal aprobar y promulgar la tasa de interés de un 6.41% anual, lo que equivale a un 0,5339% mensual o un 0,0177% diario, con respecto al pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de tributos municipales y los intereses a cargo de la Administración Tributaria que se debe aplicar para el segundo semestre del año dos mil veinticinco.

3. Recomendar al Concejo Municipal autorizar a la Administración a realizar la respectiva publicación de la tasa de interés aprobada para el segundo semestre del año dos mil veinticinco en el diario Oficial La Gaceta.

Al ser las 15:16 horas del miércoles 09 de julio de 2025, se da por finalizada la sesión.


Daniel Vargas Jara


Julia Viquez Jiménez


Miguel Ovarés Salazar

UL *****